

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Imprenta de D. Domingo Gonzalez, Sobis, calle de San José, número 2.

VENTA.
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
CIRCULAR NUM. 164.
Capturas.
Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que en el día 14 del

corriente se ausentó de la casa paterna Manuel Fernández, de edad de 14 años, hijo de Juan, vecino de la parroquia de la Manjoja, sin que fuese posible haberle encontrado apesar de las diligencias hechas al efecto por su padre, (los señores Alcaldes, Comandante de la Guardia Civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance, á la busca del espresado joven, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.
Oviedo Mayo 16 de 1865. — Eduar- do de Capelástegui.

no, parroquia de Riosa, concejo de id., lindante al N. prado de don Ramon Bernardo Miranda y Peñas de Llampaza, S. magada de Villoriz y Peña blanca, E. Campo de Tejedo y O. monte de Brañavieja.
Y verifica su designacion en la forma siguiente.
Desde el punto citado de Tejedo término de Llano se medirán para la longitud, 300 m. N. y trescientos para la misma longitud, al S y á partir del mismo punto, para la latitud 100 m. al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — José Alvarez Terron.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Argüelles, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Infernal 2.ª, sita en terreno castañedo de Domingo Cordero, término de Moreda, parroquia de id., concejo de Aller, lindante al N. mina Pevidala 2.ª, S. y O. pertenencias del registrador, y E. mina Leoncia.

Verifica su designacion en la forma siguiente.
Desde el punto de registro en direccion N. 40.º, E. los metros que resulten hasta intestar con la Pevidala 2.ª en direccion S. 40.º, O. el resto hasta 1,000 m. al O. 50.º, S. los metros que haya hasta tocar con la mina Leoncia, al E. 50.º, N. el resto hasta 300 m. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
Oviedo 24 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — José Alvarez Terron.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.
Don José Garcia Tuñon, administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Por el presente cito y requiero á don Francisco Monjardin, de esta ciudad, ó sus herederos para que se presenten en esta Administracion á enterarse de un asunto que les interesa.

Oviedo 27 de Mayo de 1865. — José G. Tuñon.

La Direccion general de contribuciones en órden de 27 de Mayo de 1864 previno á esta administracion lo siguiente:

La Direccion general del Registro de la Propiedad dijo á este de Contribuciones con fecha 16 de Abril lo que sigue: Hmo. Sr.: Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. I. fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de índices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes:

- 1.º Que deberá hacerse saber á los interesados la conclusion de los índices, para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho de hipotecas.
- 2.º Que los Registradores formarán un estado general ó relacion de los interesados en las anotaciones cuya

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Seccion de Fomento.

Montes.—Anuncio de subasta.
El día veinte y seis de Junio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Cabrales, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel, la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el Ilmo. Gobernador civil de la provincia en 23 del corriente.
El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.
Oviedo y Mayo 26 de 1865. — El jefe de la seccion accidental, José Alvarez Terron.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Cabrales.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Miñances.....	Tielve.....	20 hayas derribadas.
2.º	Idem.....	Idem.....	500 carros de leña muerta
3.º	Teciña.....	Idem.....	22 hayas derribadas.
4.º	Idem.....	Idem.....	560 carros de leña muerta

SECCION DE FOMENTO.
D. José Alvarez Terron, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que don José Maria

Suarez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de don Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Juana, sita en terreno comun, término de Lla-

conversion haya de verificarse y la remitirán á los Administradores de Hacienda pública de la provincia.

3.º Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se espresen, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la misma Hacienda para llamar á los que por otro concepto son deudores suyos.

4.º Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion de aquel en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo sin perjuicio de hacer efectiva la obligacion, caducará la anotacion.

5.º Que esta cancelacion se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de 60 dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto.

6.º Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos Registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se llama á los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de 60 dias.

Lo que ha acordado este Centro Directivo trasladado á V. S. para que desde luego proceda á dar el mas exacto cumplimiento á las reglas preinsertas, y muy particularmente á la 3.ª, 4.ª y 6.ª

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª se publican las relaciones remitidas por el Registrador de la propiedad de Villaviciosa, en vista de lo prevenido en la regla 1.ª llamando á los interesados que en ella se espresan para que verifiquen el pago del impuesto de los derechos que adentan á la Hacienda, dentro de los 60 dias siguientes al de la publicacion de este llamamiento, pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligacion, caducarán las anotaciones preventivas.

Oviedo 19 de Mayo de 1865. — P. O., Juan A. Uria.

Amandi, concejo de Villaviciosa.

Don Evaristo Perez Poladura, vecino de Amandi por compra á don Nicolás Vega Busto, su vecino.

El mismo Perez Poladura compra á don Manuel Vega y Busto, vecino de esta villa.

El mismo Perez Poladura compra á don José Tuero Garcia, de San Pedro de Ambás.

D.ª Ramona de la Ballina Garcia, vecina de Amandi, su hijuela

D.ª Irene de la Ballina Garcia, vecina de Amandi, su hijuela.

D.ª Emilia de la Ballina Garcia, vecina de Amandi su hijuela.

D.ª Ramona, doña Irene y doña Emilia de la Ballina Garcia, vecinas de Amandi, adjudicacion por herencia.

Don Evaristo Perez Poladura, vecino de Amandi, compra á don Ramon

Garcia Busto su vecino, como curador adlitem de doña Irene, y doña Emilia de la Ballina Garcia y don Lucas Maria de Carús, como marido de doña Ramona, hermana de las anteriores.

D.ª Ramona, doña Irene, doña Emilia de la Ballina Garcia vecinas de Amandi, adjudicacion por herencia.

D. Joaquin Fernandez Ballina, vecino de Amandi, compra á don Ramon Garcia Busto, como curador adlitem de doña Irene y doña Emilia de la Ballina Garcia sus vecinas.

D. Lucas Maria de Carús, vecino de Colunga, compra á don Joaquin Fernandez de la Ballina, vecino de Amandi,

D. Evaristo Perez Poladura, vecino de Amandi, compra á su vecino don Manuel del Valle Rivero.

El mismo don Evaristo compra á don Joaquin Gonzalez Alonso viudo, de Grases.

D. Mariano Ortiz Musera, de Amandi, compra á don F. Cuadra Ambas, de Coro.

D. Ramon Garcia del Busto, vecino de Amandi, compra á don Francisco Heria Valle, de Grases.

D. Alonso Sanchez de Pando magistrado jubilado, vecino de Amandi, compra á don Hilario Montés y Llanos de esta villa como apoderado de su sobrino don Luis Alvarez Montés en el ejército.

D. Blas de Cuadra y Arenas, vecino de Amandi, compra á don Joaquin Medio y Pando su vecino.

D. Alonso del Rivero Pando, vecino de Amandi, compra á su vecina doña Teresa Suarez Ballina, viuda.

Lugás.

D. Gabriel de la Vega, vecino de Lugás, compra á don Domingo, don José y don Pedro de la Madrera, y otros vecinos de Lugás, Coro y Viñon.

D. Francisco de la Vega, vecino de Lugás, compra á doña Maria Francisca Duque de Estrada viuda de esta villa.

D. Bernardo Venta Giranes, vecino de Lugás, cesion vitalicia de un foro por don Paulino Garcia Gonzalez, su vecino.

Coro.

D. José Figaredo Gonzalez, vecino de Coro, compra á don Manuel Alvarez Luege de San Vicente de la Palma como apoderado de don Patricio Oliva, de Leon.

D. Ramon Piñera Rivero, vecino de Coro, compra á don Francisco Meana Rubio, de esta villa como apoderado de doña Doñores Estrada, viuda.

D. Manuel Gonzalez Ambas, vecino de Coro, compra al don Rafael Arroyo Ruiz y otros de Selorio.

D. Vicente Cortina Venta, vecino de Coro, compra al don Rafael y otros vecinos de Selorio.

D.ª Rosa Ambas Muñoz, vecina de Coro, compra al ya dicho don Rafael y otros de Selorio

D. Juan Pando Miyar, vecino de Coro, compra al mismo don Rafael y otros de Selorio.

D. Bernardo Otero Solares, vecino de Coro, compra á don Rafael Arroyo y otros ya sobredichos.

Celada.

D. José de la Miyar Pando, vecino de Celada, como Curador de los menores don José y doña Rosa Miyar Gonzalez compra á don Manuel Solis Ambas y su muger, de San Pedro de Ambás.

D. Ramon Valdés Laviada, vecino de Celada, compra á don Francisco Meana Tuero, de Cazanes.

Camoca.

D. Manuel Covian Pando, vecino de Camoca, compra á doña Joaquina Solares Fernandez su vecina.

Grases.

D. Francisco Hevia y Valle vecino de Grases, compra á doña Inés Luis Vallejo y Perez vecina de Peon.

El mismo don Francisco compra á don José Pando Careaga y su conjunta doña Anuncion Valle Muñoz de esta villa.

Fuentes.

D. José Arca Tomás, vecino de Fuentes, como encargado de su hijo don Rosendo Arca Alonso, compra á don Ramon Piñera Rivero de Coro.

Baldebázarana.

D. Francisco Garcia Cueva, vecino de Baldebázarana, compra á don Angel Llera Crespo, de San Pedro de Ambás

San Pedro de Ambás.

D. José Fernandez Ceñal, vecino de Ambas compra á don Hilario Montes Llanos, de esta Villa como apoderado de su sobrino don Luis Alvarez Montés en el ejército.

D.ª Angela Garcia Barro, vecina de Ambas, compra á don Manuel Solares Castiello y su esposa de Lavares, Amandi. — El Registrador, Ceferino Gonzalez Mata.

San Martin de Vallés.

Concejo de Villaviciosa.

D. Juan de la Llosa Fernandez, vecino de Vallés, compra á don José Cortina Cayado su vecino.

D. José del Busto Fernandez, vecino de Vallés, compra á don Isidoro de la Vega Obaya, vecino de Breceña.

D. Juan Cayado Coya, vecino de Vallés, compra á don Francisco Meana Rubio, de esta villa.

D.ª Josefa Fernandez Granja, viuda, vecina de Sietes, compra á doña Maria de la Busta y su hijo político don Tomás Garcia Ciaño, de esta villa.

D. Santos Garcia Boves, vecino de Sietes, compra á don Hilario Montés

Llanos, de esta villa como apoderado de su sobrino don Luis Alvarez Montés, en el ejército.

D. José Garcia Granja, vecino de Vallés, compra á don José y doña Garcia Granja su convecina.

D. Francisco y don Manuel del Fresno Presa, vecinos de Vallés y Breceña, compran á don Rafael Valdés Sousa, de esta villa.

D. Domingo Cayado Fresno, vecino de Vallés, compra á don Francisco Fresno Presa, de Breceña.

D. Bernardo del Busto Giranes, vecino de Vallés, compra á don Francisco y don Manuel Fresno Presa, de Vallés y Breceña.

D. Domingo Cayado Fresno, vecino de Vallés, compra á don Francisco Fresno Presa, de Breceña.

D. Bernardo Ruizo y Solares, vecino de Vallés, compra á don Antonio Moriyon Abad de esta villa.

D. Francisco Cayado Coya, vecino de Vallés, compra á don Antonio Moriyon Abad de esta villa.

D. Francisco de Guerres Cayado, vecino de Sietes, compra á don Tomás Garcia Ciaño, médico titular de esta villa.

D. Manuel Rodriguez Bobes, vecino de Sietes, compra á doña Teresa Otero Sanmartin, viuda, su vecina.

D. José Fernandez Alonso, vecino de Sietes, compra á don José Rodriguez Fernandez, de esta villa.

D. Manuel Alonso Cortina, de Sietes, compra á don José Fernandez Alonso, su vecino.

D. José Fernandez Alonso, vecino de Sietes, compra á don José Rodriguez Fernandez, de esta villa.

D. Manuel Sanchez Fresno, vecino de San Martin de Vallés, compra á don Juan de la Llera Fernandez, su vecino.

D. Juan Fernandez Prida, vecino de Sietes, compra á don Rafael Valdés Sousa, de esta villa.

D. José Fernandez y Alonso, vecino de Sietes, compra á don Juan Fernandez Prida, su vecino.

D.ª Francisca Prida y Alonso, vecina de Sietes, compra á don Rafael Valdés Sousa, de Villaviciosa.

D. Juan Garcia Franja y su conjunta, vecinos de Sietes compran á don Manuel Rosales Vega y la suya, de la Magdalena.

Miravalles.

D. Francisco Garcia Torre, vecino de Cueli, por compra á doña Manuela Teja Riesgo, de San Vicente la Palma.

Breceña.

D. José Madiedo Gonzalez, vecino de Breceña, compra á don José Estrada Rosales, de Rales.

D. Isidoro de la Vega Obaya, ve-

cino de Breceña, compra á don Francisco Meana Rubio, de esta villa.

D. Bernardo Gonzalez Sanmartino, vecino de Breceña, compra á D. Francisco Meana Rubio.

D. Manuel del Busto y Busto, vecino de Breceña, compra á don Francisco Meana Rubio.

D. Manuel Gonzalez Obaya, vecino de Breceña, compra al sobredicho Meana Rubio.

D. José Obaya Venta, vecino de Breceña, compra al ya repetido Meana Rubio.

D. Manuel Cabañas Laventa, vecino de Breceña, compra al dicho Meana Rubio.

D. José del Balvin Balvin, vecino de Breceña, compra al mismo Meana Rubio.

D. Bernardo del Balvin y Garcia y don Bernardo Garcia Fresno, vecinos de Breceña, compran al dicho Meana Rubio.

D. Manuel Cabañas Venta, vecino de Breceña, compra á don Bernardo de la Venta Balvin, su vecino.

D. Manuel Garcia Vega, vecino de Breceña, compra á don Bernardo Gonzalez Agüera, soldado, natural de Breceña.

D. José Tuero Corrales, vecino de Breceña, compra á don Rafael Valdés Sousa, de esta villa.

Rales.

D. Manuel de la Lera Revorio, vecino de Rales, compra á don José Sanchez Fresno y su esposa, sus vecinos.

D. Fernando Valle Ortal, vecino de Rales, compra á su vecino don Rafael Garcia Casanueva.

D. Francisco del Fresno Llosa, vecino de Rales, compra á su vecino don José Estrada Rosales.

D. Miguel Sanchez Fresno, vecino de Rales, compra á don Rafael Valdés Sousa de esta villa.

D. Francisco del Fresno Bada, vecino de Rales, compra á su vecino don José Estrada mayor.

D. Francisco del Fresno Fresno, viuda, vecino de Rales, compra á su vecino don José de la Llosa Cayado.

Santa Eugenia de los Pandos.

D.ª Josefa Lera Garcia, vecina de Santa Eugenia, compra á su hermano y convecino D. Manuel.

D. Rodrigo de la Lera Busto, vecino de Santa Eugenia, compra á doña Josefa y D.ª Francisca Bada Llera, de Rales.

D. Rodrigo Piniella Valle, vecino de Santa Eugenia, compra á D. Rafael Arroyo Ruiz y otros de Selorio.

D. Manuel Manjo Huerres, residente en Madrid, por medio de su padre D. Manuel Manjon Llera, de Santa Eugenia, compra al D. Rafael Arroyo y otros de Selorio.

D. Manuel Llera Busto, vecino de Santa Eugenia, compra al dicho D. Rafael y otros de Selorio.

D. Manuel Lera Manjon, vecino de Santa Eugenia, compra al mismo D. Rafael Arroyo y otros de Selorio.

D. José Lera Manjon, vecino de Santa Eugenia, compra al sobredicho D. Rafael y otros de Selorio.

D. José de Fresno Busto, vecino de Santa Eugenia, compra á D. Rafael y otros de Selorio.

Priesca.

D. José Cortina Liñero, vecino de Priesca, compra á D.ª Joaquina Liñero Mieres, viuda, su vecina.

D. Juan Riva y Toral y su hijo D. Antonio Riva y Gancedo, vecinos de Priesca y la Lera, compra á doña Josefa, D.ª Evarista y D.ª Antonia Molina y Meana con sus maridos, vecinos de Cardes, Piloña.

Busto.

D. Alonso Rosales Vega, vecino del Busto, compra á D. Manuel Madrid Gonzalez, su vecino.

Selorio.

D. Alonso Perez Victorero, vecino de Selorio, permuta con su vecino D. Santiago Monyon Marqués.

D. José Candás Alonso, vecino de Selorio, compra á D. Gabriel Garcia Leirana, presbítero de Libardon.

D. Juan Antonio Candás, vecino de Selorio, compra á D. Diego del Toral y su mujer, sus vecinos. — C. Ferino Gonzalez Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion

En el Boletín oficial de esta provincia número 81 se anuncia la subasta de dos caserías procedentes de Instrucción pública inferior, que radican en las parroquias de San Pedro de los Arcos y Lalores de este concejo, para el 12 de Junio próximo, pero entiéndase que esto es una equivocación material pues el día señalado y en el que se celebrarán los remates en cuestión será el 30 del mismo mes de Junio.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la adquisición.

Oviedo 27 de Mayo de 1865. — P. S. del Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. Anuncio. — Esta vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, de la Universidad central

de cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Geografía, Física de ampliación y fluidos imponderables, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, seccion de Ciencias físicas, Ingeniero ó arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título, segun el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º de mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública:

De la electricidad atmosférica.

Madrid 18 de Abril de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Medicina. Anuncio. — Está vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria, á la que están adscritas las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y Fisiología, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema

siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

Exposicion de los caracteres anatómicos de los tejidos epidérmicos.

Madrid 9 de Mayo de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. — El Rector, Jacobo Olleta.

Junta económica del departamento de marina del Ferrol

En virtud de Real orden de veinte y ocho de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de utensilios de mesa y despensa que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el diez y nueve de Junio próximo, en cuyo día tendrá efecto el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco. — San Gil. — Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 5 de corriente se saca á pública licitacion el acopio de 5.210 metros cúbicos de pino rojo del Norte de Europa y 1.700 de pino blanco de la misma procedencia, para los tres arsenales de la Península, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 12 de Junio próximo en cuyo día tendrá el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 19 de Mayo de 1865. — San Gil. — Vicente Gonzalez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

La continuacion de la crisis metálica y mercantil que pesa todavía sobre la industria, la fabricacion y el comercio de nuestro país, ha influido y continúa influyendo poderosamente en la situacion precaria y difícil que tuvieron desde un principio los fabricantes y obreros de todas nuestras comarcas fabriles, especialmente la de Cataluña. Esta situacion ha debido empeorar y ha empeorado á medida que, prolongándose la crisis, se han acumulado nuevas dificultades á las que ya existían cuando el Gobierno de V. M. acudió en auxilio de tan benemérita clase con medidas especiales, cuyo objeto era favorecer en cuanto fuera posible los intereses respetables comprometidos en ese ramo importante de la produccion española.

Las industrias de tejidos de algodón y de lana, por su índole y por su naturaleza misma, estaban llamados á sufrir más que otras las consecuencias de la situacion económica que vamos atra-

vesando. Obligados á producir constantemente y á no cerrar sus fabricas para impedir quedasen sin trabajo y sin medios de subsistencia millares de obreros les era difícil, casi imposible, evitar que se aumentaran en contra suya las dificultades de la situacion.

Para todas las clases productoras del pais es un mal grave y de trascendentes consecuencias la interrupcion de las contrataciones; pero para los fabricantes de tejidos de algodón y de lana es mal es mucho mayor, porque obligados á producir, ven cada dia aumentarse el cúmulo de existencias invendibles que llena sus almacenes.

Esta situacion especial ha impulsado al Consejo de Ministros á buscar nuevos medios de acudir, en cuanto le sea posible, á disminuir los inconvenientes actuales. El deseo de cumplir con el deber que su imposicion le impone le ha hecho creer que estaba en el caso de proponer á V. M. la franquicia de los derechos de importacion en las provincias de Ultramar de los tejidos de algodón puro, de lana pura y de mezcla de ambas materias.

Este pensamiento, que tiende á resolver en la Peninsula una grande cuestion industrial y política, no causará perjuicio alguno á los habitantes de las provincias de Ultramar, toda vez que se conservan sin alteracion los derechos que gravan hoy los tejidos similares extranjeros, y que podrán adquirir á precio mas económico las telas de que se trata, participando con el fabricante español de las ventajas de la franquicia.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 10 de Mayo de 1865.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Antonio Benavides.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.—El Ministro de Marina, Francisco Armero.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Real decreto.

En vista de las razones espuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los tejidos de algodón puro, los de lana pura y los de mezcla de ambas materias que sean de fabricacion nacional, se importarán libres de derechos en las provincias de Ultramar.

Art. 2.º Empezará á regir el presente Real decreto á los tres meses de su publicacion en la Gaceta.

Art. 3.º En cualquier tiempo que se reforme, derogue ó modifique lo dispuesto en el artículo 1.º, habrá de hacerse señalando el plazo de un año para el planteamiento de la innovacion.

Art. 4.º Los ministros de Hacienda y Ultramar dictarán las disposiciones que crean convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por mí el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contendrá.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, dia anterior al fijado para la licitacion, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 de importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del dia 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio, y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los

pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admission de las que correspondan hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por mí, prefiriendo las de más alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó mas proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que la suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio más alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los dias 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones más favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado inte-

rior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de... rs. y ... cénts. por 100 de su valor nominal:

Madrid... de... de 1865.

(Firma del interesado.)

Los paquetes de vapor de la Línea Peninsular, en combinacion con el de los vapores-correos, recogerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana; el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa compuesta de un piso, lagar, cuadras y un buen pajar, con algunas tierras al rededor de dicha casa, propiedad de don Gerónimo Gonzalez Villa, del Berron, parroquia de San Martin de la Carrera, concejo de Siero.

Tambien se venden varias fincas de labrantío y matas de su misma propiedad.

Las personas que deseen comprarlas, se entenderán con el dicho Gonzalez Villa, que vive en el Berron.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenían pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de *Presupuestos municipales y Liquidaciones* pueden mandar á recogerlos cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

Filiaciones.

Los ayuntamientos que tenían hecho algun encargo de estos impresos pueden mandar á recogerlos, pues se acaban de hacer con arreglo al modelo último y con las rectificaciones consiguientes.